

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y ACCESO A INTERNET	No. DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		AD-001-2017
01	03	2017		
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AXTEL S.A.B. DE C.V.				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AXT940727FP8			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA	NACIONALIDAD: MEXICANA
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL): BOULEVARD DÍAZ ORDAZ KM. 3.33 L1, COL. UNIDAD SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO				
DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ES (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, CÓDIGO POSTAL): PASEO TOLLOCAN NO. 509 OTE. P.B., COL. LAS AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130				
TELÉFONO: 01 722 207 9000		TEL. FAX.: 01 722 207 9085		CORREO (E-MAIL): jose.mendieta@axtel.com.mx
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA) O SOCIOS EN CASO DE PERSONA MORAL: THOMAS LORENZO MILMO ZAMBRANO; MARIA LUISA SANTOS DE HOYOA; ALBERTO SANTOS DE HOYOS; ALBERTO SANTOS DE HOYOS; TOMAS MILMO SANTOS; BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, FIDEICOMISO NO. 111436-9; FRANCISCA HERMINIA DE HOYOS CHAPA; REYNALDO VILLARREAL ESCAMILLA; ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS; DAVID FRANCISCO GARZA SANTOS; FEDERICO GARZA SANTOS; MARCELA MARIA GARZA SANTOS; YOLANDA PAOLA GARZA SANTOS; IMPRA CAFE, S.A. DE C.V.; BLACKSTONE CAPITAL PARTNERS III MERCHANT BANKING FUND, L.P.; BLACKSTONE FAMILY INVESTMENT PARTNERSHIP III, L.P.; TAPAZECA SPRL; WORLDTEL MEXICO TELECOM; NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY; BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO FIDEICOMISO NO. 2673; ALFA, S.A.B. DE C.V.; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCION FIDUSIARIA, COMO FIDUSIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 80471 DENOMINADO AXTEL CPO's.				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO, LIBRO CIENTO SESENTA Y DOS, FOLIO CERO TRES DOS TRES UNO TRES, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE EL LICENCIADO JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO VEINTE.				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: PAOLA GARCÍA OVANDO				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACION: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, FOLIO CERO DOS NUEVE CERO SIETE SIETE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL LICENCIADO JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO VEINTE.				
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN				
GIRO COMERCIAL: 3000 SERVICIOS GENERALES		SUBGIRO COMERCIAL: 3141 SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL 3171 SERVICIO DE ACCESO A INTERNET		
ORGANO USUARIO: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES				
NÚMERO DE REQUISICION: 000036	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: AD-001-2017	LEGISLACIÓN APLICADA: ESTATAL	DICTAMEN Y FALLO DE ADJUDICACIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2017	
TIPO DE GASTO: CORRIENTE	ORIGEN DE LOS RECURSOS: ESTATALES	PARTIDA PRESUPUESTAL: 3141 SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL 3171 SERVICIO DE ACCESO A INTERNET		
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN				
OBJETO DE LA PRESTACION DE SERVICIO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y ACCESO A INTERNET.				
DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.				
LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL OFERENTE ADJUDICADO, DEBERÁ REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UBICADAS EN DIAGONAL ALFREDO DEL MAZO NO. 103 Y 198, COL. GUADALUPE, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.				
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO (NÚMERO Y LETRA): \$279,857.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO				
FORMA DE PAGO: EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PAGARÁ POR EL SERVICIO PRESTADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO EN 10 EXHIBICIONES Y ESTO SERÁ AL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN LA PROPUESTA ECONÓMICA.				
PLAZO DE PAGO: DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS RECONOCIMIENTO DE INTERESES; ASÍ COMO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA USUARIA INTERVENIENTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO LA CUAL ES EL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.				
GARANTÍA DE ANTICIPO: NO APLICA				





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
GRANDE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- A. Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, conforme a lo establecido en el Artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México.
- B. Que la Unidad de Apoyo Administrativo; es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 91 y 92 de su Reglamento.
- C. Que el Lic. Alfredo Rodríguez Pérez, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, y Municipios y los relativos al Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, calle Hacienda Cieneguillas No 1 Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, código postal 52100, Estado de México.

II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que quien suscribe el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que estas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la prestación del servicio materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a "LA CONTRATANTE" el servicio objeto del presente contrato, en adelante denominado como "el servicio", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de este los cuales forman parte del presente contrato. En todo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE".

TERCERA: CONTRATO ABIERTO

En el caso de que, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología contrate "el servicio" por un plazo indeterminado, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.

En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "LA CONTRATANTE" deberá ajustarse a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad del servicio contratado.

CUARTA: PAGO DEL SERVICIO

El pago del servicio se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con fundamento en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; de la ficha de reintegro "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá remitir copia a la contratante.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, esta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba algún anticipo con motivo del servicio, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio del servicio podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento.

Para el efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar escrito justificatorio ante "LA CONTRATANTE", el que en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la conductante.

En caso de que el ajuste de precios sea autorizado, el porcentaje correspondiente será efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio conforme al precio pactado inicialmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo del servicio, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y cinco copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el folio que les corresponda;
- II. Contener la descripción detallada del servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y
- III. Emitirse a nombre del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; indicar el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Secretaría de Finanzas.

OCTAVA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "LA CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

NOVENA: GARANTÍA DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad del servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

AJUSTE DE PRECIOS:

NO APLICA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE):

DEBERÁ ENTREGARLA EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO, EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EN SU CASO OTORGADAS POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y ESTARÁN VIGENTES, A FAVOR DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, NO SERÁ NECESARIO ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SI, ANTES DE QUE FINEZCA EL TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN, EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO SUMINISTRA, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COMECYT Y SU ÁREA USUARIA, EL SERVICIO DESCRITO EN EL ANEXO UNO DEL CONTRATO Y EL IMPORTE ADJUDICADO NO EXCEDA DE LOS 2000 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:

NO APLICA

PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):

SI EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO FIRMA EL CONTRATO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EL ATRASO EN LA FECHA DEL INICIO DEL SERVICIO ADJUDICADO OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PENDIENTE DE ENTREGAR, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO. EL COMECYT PODRÁ APLICAR AL PRESTADOR DE SERVICIO ADJUDICADO, UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES: SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO INCUMPLE CON CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SI EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO INCUMPLE EN CUALQUIER FORMA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO, SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO ADJUDICADO NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN LA FECHA PACTADA, SI EL SERVICIO NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS CONVENIDAS.

SI EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO CUMPLE LO PACTADO EN EL CONTRATO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

ANEXO DOS DATOS DEL COMECYT, PARA LA FACTURACIÓN

OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
POR LA CONTRATANTE		
L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO		
POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS		
PAOLA GARCÍA OVANDO REPRESENTANTE LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
15	03	17



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

COMECYT
CONSEJO MEXICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Al término del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá expedir, a "LA CONTRATANTE", una póliza de garantía, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Alcance y duración;
- II. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;
- III. Domicilio para reclamaciones; y
- IV. Establecimientos o talleres de servicio.

En todo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DECIMA: RELACIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON SUS TRABAJADORES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo del servicio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizadas con motivo del servicio.

DECIMA PRIMERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo del servicio, serán de su responsabilidad exclusiva.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" encomienda a otra el servicio en forma total o parcial.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "LA CONTRATANTE", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, la responsable del servicio será "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

La garantía deberá sujetarse al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE" y será cancelada cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

DECIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la fecha de inicio del servicio será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato.

El incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cumplimiento del contrato. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes:

PRIMERO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos y bajo las condiciones que consigna la Cláusula DECIMA CUARTA;

PRIMERO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

PRIMERO. Si el atraso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la fecha de inicio del servicio es superior a diez días hábiles; o

PRIMERO. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que devenga el incumplimiento grave del contrato.

En caso de incumplimiento grave de cualesquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DECIMA QUINTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DECIMA SEPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DECIMA QUINTA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DECIMA SEXTA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con multa equivalente a la cantidad de trescientos a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativo a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, así como de su Reglamento correlativo.

DECIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a la propia EMPRESA o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DECIMA NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 164 de su Reglamento.

VIGESIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Secretaría General de Gobierno como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento de presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

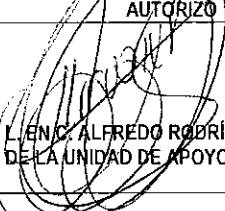
Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original copia, en San Mateo Atenco, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		
01	03	2017	AXTEL. S.A.B. DE C.V.	AD-001-2017

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	Servicios de internet dedicado a través de par de cobre, fibra óptica o medio inalámbrico, con un ancho de banda de 10 Mbps sincrónico para el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología. Servicio de internet dedicado a través de par de cobre, fibra óptica o medio inalámbrico, con un ancho de banda de 10 Mbps sincrónico. El servicio deberá: a) Cumplir con una disponibilidad de 99.9% (incluyendo ventanas de mantenimiento) y garantizar el servicio en modalidad 7x24. b) Contar con acceso vía web a herramientas de monitoreo. c) Otorgar al área usuaria un número 01800 para asistencia técnica y soporte en modalidad 7x24 con tiempo máximo de atención de 1 hora. Incluye: i. Equipo de ruteo para recibir el servicio con capacidad NAT. ii. Servicio administrado de nombres de dominio (DNS). iii. Documento que especifique el plan de contingencia y procedimiento para control de cambios del servicio. iv. Memoria técnica de la instalación y puesta a punto del servicio. Un grupo mínimo de 10 direcciones IP públicas fijas y continuas.	Servicio	10 meses	\$22,582.88	\$225,828.80
2	Servicio de internet simétrico a través de par de cobre, fibra óptica o medio inalámbrico, con un ancho de banda de 100 Mbps	Servicio	10 meses	\$1,342.89	\$13,428.90
3	Servicio de telefonía troncal digital. Servicio de telefonía troncal digital que incluye: a) 20 líneas troncales digitales. b) 4,500 minutos de llamadas locales. c) 2,000 minutos de llamadas a celular. 4,500 minutos de llamadas a larga distancia.	Servicio	10 meses	\$4,060.00	\$40,600.00
TOTAL: \$279,857.70 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO					\$279,857.70

VALIDACIÓN DEL ANEXO

POR EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO
ÁREA USUARIA	AUTORIZO	
 C. MARTHA MARICELA GALENO FLORES RESPONSABLE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	 LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	 PAOLA GARCÍA OVANBO REPRESENTANTE LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
GRANDE

COMECYT
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO DOS DATOS DEL COMECYT PARA LA FACTURACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		AD-001-2017
01	03	2017		

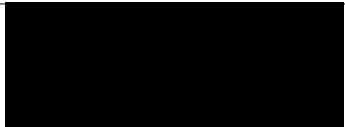
LA FACTURA DEBERÁ IR A NOMBRE DE:
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DOMICILIO:
DIAGONAL ALFREDO DEL MAZO ND. 103 Y 198, CDL. GUADALUPE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010

R.F.C.:
CMC000406KT0

GENERALES:
LA FACTURA DEBERÁ LLEVAR EL NÚMERO DEL CONTRATO, NÚMERO DEL CONCURSO, Y LAS ESPECIFICACIONES DE ACUERDO AL ANEXO UNO DEL CONTRATO Y/O SOLICITUD.

CUANDO LAS FACTURAS SEAN ENTREGADAS PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁN INCLUIR:
-COPIA DE CONTRATO.

VALIDACIÓN DEL ANEXO	
POR EL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
AUTORIZO  L. EN C. ALFREDO RODRIGUEZ PÉREZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO  PAOLA GARCIA OVANDO REPRESENTANTE LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA